



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 347-2021-AMAG-DA

Lima, 27 de octubre de 2021

#### VISTO:

El Informe N° 1218-2021-AMA-DA-/PAP de fecha 26 de octubre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, mediante el cual se remite la relación de postulantes aptos al **Curso especializado a distancia Ejecución de Sentencias contra el Estado en Aplicación de la Ley Contencioso Administrativo**, a ejecutarse del 27 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Curso especializado a distancia Ejecución de Sentencias contra el Estado en Aplicación de la Ley Contencioso Administrativo, es una actividad académica que consta de 75 horas lectivas y 3 créditos académicos, la misma que será co-ejecutado entre la Academia de la Magistratura y la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, en mérito al Acuerdo 49-2021 del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Que, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021, remitieron la designación de 34 participantes del Poder Judicial para que participen en el curso antes detallado; de los cuales se han inscrito todos.

Que, mediante Convocatoria cerrada publicada en la página web de la Academia de la Magistratura, se recibieron las inscripciones de los jueces y auxiliares jurisdiccionales designados por el Poder Judicial para participar en el **Curso especializado a distancia Ejecución de Sentencias contra el Estado en Aplicación de la Ley Contencioso Administrativo**, a ejecutarse del 27 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021;

Que, el artículo 39° del Reglamento del Régimen de Estudios, señala dos modalidades de admisión: *“Convocatoria abierta, cuando la actividad de formación académica responde a las necesidades de un público objetivo general. La admisión por convocatoria abierta se produce con la aprobación del proceso de admisión previsto en la respectiva convocatoria o Reglamento, y la obtención de una de las vacantes disponibles; y, Convocatoria cerrada, cuando la actividad de formación académica se orienta a un público objetivo previamente identificado. La admisión se produce en forma directa o a través de su institución.”*;

Que, el artículo 5° inciso 5 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Admitido, como característica de quien habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 5. Admitido: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educacionales.”*;



## *Academia de la Magistratura*

Que, con Informe N° 1218-2021-AMAG-DA/PAP por el cual la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento emite su informe por el cual propone, analiza, revisa conforme a la normativa y con su visto bueno, siendo responsable de la revisión de la propuesta planteada.

Que, siendo la presente actividad, producto de una co ejecución, la misma no genera obligaciones económicas para los magistrados y auxiliares jurisdiccionales admitidos, por lo que no tiene costo económico alguno para los participantes, estando sujetos al Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la relación de admitidos al **Curso especializado a distancia Ejecución de Sentencias contra el Estado en Aplicación de la Ley Contencioso Administrativo, a ejecutarse del 27 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2021**, la que consta de 12 magistrados y 22 auxiliares jurisdiccionales;

**Artículo Segundo.** – Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a los interesados y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

**NBIR/pap**